



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución N° 173-2021-CO-UNJ

Jaén, 14 de junio del 2021

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 11 de junio del 2021, Oficio N° 244-2020-UNJ/VPACAD de fecha 31 de marzo del 2021, "Reglamento de Ratificación, Promoción y Destitución del Personal Docente de la Universidad Nacional de Jaén 2021", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", cuyo objetivo es implementar estrategias que permitan una adecuada continuidad de la provisión del servicio educativo superior universitario, y para ello se recomienda que la universidad involucre al personal docente;

Que, el artículo 84 de la Ley Universitaria, Ley 30220, señala que:

"El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente (...)."

Que, el artículo 79° de la Ley Universitaria N° 30220 señala que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la "Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno";

Que, mediante Oficio N° 244-2021-UNJ/VPACAD de fecha 31 de marzo del 2021, el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Reglamento de Ratificación, Promoción y Destitución del Personal Docente de la Universidad Nacional de Jaén 2021, con la finalidad de establecer procedimientos que regulen el proceso de ratificación, promoción y destitución del personal docente de la UNJ, en tal sentido, asimismo solicita ser tratado y aprobado mediante acto resolutorio en sesión de Comisión Organizadora;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución N° 173-2021-CO-UNJ

Jaén, 14 de junio del 2021

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 11 de junio del 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento de Ratificación, Promoción y Destitución del Personal Docente de la UNJ 2021.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Ratificación, Promoción y Destitución del Personal Docente de la Universidad Nacional de Jaén 2021, el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente



Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



“REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNJ 2021”

RESOLUCIÓN DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL N° 002-2018-SUNEDU/CD

Jaén, marzo 2021

Contenido

REGLAMENTO PARA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	3
FINALIDAD	3
BASE LEGAL	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN DE CONCURSO	3
CAPÍTULO III. DE LA CONVOCATORIA	4
CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS	5
CAPÍTULO V. DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	6
CAPÍTULO VI. DE LA NO RATIFICACIÓN Y DESTITUCIÓN	7
CAPÍTULO VII. DE LA PROMOCIÓN DOCENTE	7
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	7
TABLA DE CALIFICACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y/O PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNJ	8

REGLAMENTO PARA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

FINALIDAD

Establecer procedimientos que regulen el proceso de ratificación, promoción y destitución del personal docente de la Universidad Nacional de Jaén.

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N°30220, Art. 80, 82 y 83.3
- Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. El ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ratificación, Promoción y Destitución Docente comprende a todos los profesores ordinarios de las categorías de Auxiliar, Asociado y Principal que laboran en la UNJ. Se extiende a todas las Facultades y Departamentos Académicos de la UNJ.
- Artículo 2. Entiéndase por ratificación al proceso académico mediante el cual se reafirma el nombramiento del profesor ordinario en su misma categoría y modalidad, por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previa evaluación de sus méritos: méritos académicos, científicos, de proyección social y extensión universitaria y responsabilidad social; de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Para ser promovido previamente debe haber sido ratificado.
- Artículo 3. Entiéndase como promoción o ascenso al proceso académico mediante el cual el profesor ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación.
- Artículo 4. Los procesos de ratificación y promoción comienzan en la categoría y modalidad de Profesor Auxiliar, luego los Asociados y los Principales (en esta categoría le corresponde sólo ratificación) y tendrá el carácter de obligatorio en las instancias que le corresponda bajo responsabilidad, cuyo incumplimiento será comprendido dentro de las sanciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN DE CONCURSO

- Artículo 5. El órgano encargado de conducir el proceso de Ratificación y/o Promoción será una Comisión Evaluadora, que estará constituida por tres (03) Profesores Principales ratificados, con amplia experiencia académica; a esta Comisión pueden integrarse como veedor la representación estudiantil. La Comisión Evaluadora es designada por el Consejo Universitario; cuya designación se difundirá en los Departamentos Académicos de cada Facultad para

conocimiento de los profesores.

Artículo 6. Son funciones de la Comisión Evaluadora:

- a) Proponer al Consejo Universitario el reglamento específico de la Convocatoria del proceso incluyendo cronograma, en ampliación del presente Reglamento.
- b) Organizar y ejecutar el proceso de Ratificación y/o Promoción o Destitución docente.
- c) Preparar y aplicar los diferentes procedimientos e instrumentos de evaluación para la Ratificación y/o Promoción o Destitución docente.
- d) Verificar y calificar los documentos, y hechos identificados haciendo uso de la tabla de evaluación.
- e) Presentar el informe final de evaluación sobre los resultados de la calificación al Vicerrector Académico, el cual remite al Rector para ratificación en Consejo Universitario.
- f) Cumple y hace cumplir el presente reglamento.

CAPÍTULO III. DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7. La Comisión Evaluadora a través de la Vicerrectoría Académica, solicitará a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración la relación de profesores comprendidos en el

Artículo 8. La convocatoria para el proceso de Ratificación se realiza una vez por año, en caso de la Promoción y/o Ascenso se hará siempre y cuando existan plazas en las categorías y dedicaciones respectivas.

Artículo 9. La Ratificación se realiza cada (7) años para Profesor Principal, cinco años (5) para Profesor Asociado, tres años (3) para Profesor Auxiliar. Al final del Pazo se ratifica al Profesor en función de los requerimientos establecidos para cada categoría (Art. 84° de la Ley Universitaria 30220).

Artículo 10. Para ser declarado expedito para la evaluación de Ratificación Docente se requiere:

- Presentar solicitud para ser evaluado con fines de Ratificación profesor, al director del Departamento Académico de la Facultad respectiva.
- Reunir la condición mínima señalada en el Art. 9 del presente Reglamento.
- Presentar constancia en la categoría, expedida por la Dirección General de Administración de la UNJ, siendo de absoluta responsabilidad del solicitante la gestión de este documento.
- Recibo de pago por trámite documentario acorde al TUPA.
- Declaración Jurada debidamente legalizada, de aceptar y someterse al presente Reglamento (con firma y huella digital).
- Presentar Certificado de Habilidad Profesional.

Artículo 11. El proceso de Ratificación y/o Promoción docente estará sujeto al cronograma propuesto por

la Comisión Evaluadora y aprobado por el Consejo Universitario.

- Artículo 12. El Profesor que participa en el proceso de Ratificación y/o Promoción tiene la responsabilidad de organizar su expediente conforme a la tabla de evaluación y presentarlo a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración.
- Artículo 13. Vencido el plazo de la convocatoria, incluyendo a los profesores evaluados de oficio, no se aceptará la inclusión, ni actualización de la documentación en el Área de Escalafón de la UNJ. El Secretario General levantará el Acta de Cierre de inscripción.
- Artículo 14. Se entiende por Evaluación de oficio aquella que se realiza al profesor que cumple con el tiempo establecido y que no haya solicitado evaluación (Art. 7 y Art. 10).

CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS

- Artículo 15. Para efectos de ratificación en la categoría, o promoción a la categoría inmediata superior, los profesores deben cumplir los requisitos mínimos siguientes:

Para la categoría de Profesor Principal:

- a) Tener título profesional y grado de Doctor.
- b) Haber realizado y publicado dos trabajos de investigación en el área de su especialidad o áreas afines.
- c) Alto grado de compromiso y participación en el proyecto institucional en su condición profesor.
- d) Otros requisitos específicos de la categoría.

Para la categoría de Profesor Asociado:

- a) Tener título profesional y grado de Maestro.
- b) Haber realizado y publicado un trabajo de investigación en el área de su especialidad o áreas afines.
- c) Alto grado de compromiso y participación en el proyecto institucional en su condición profesor.
- d) Otros requisitos específicos de la categoría.

Para la categoría de Profesor Auxiliar:

- a) Tener título profesional y grado de Maestro.
- b) Haber realizado trabajos de investigación en el área de su especialidad o áreas afines, acreditados mediante actos resolutivos otorgados por el Vicerrectorado de Investigación.
- c) Haber demostrado compromiso y participación en el proyecto institucional en su condición profesor.
- d) Otros requisitos específicos de la categoría.

- Artículo 16. Los grados y títulos obtenidos en universidades extranjeras deberán ser reconocidos o revalidados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

o Universidades Autorizadas (Art. 15 inc.159 y tercera disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30220 y Art. 48 inc. H del ROF SUNEDU).

- Artículo 17. Los documentos que certifican la actualización y capacitación profesional, las asistencias, ponencias y organizaciones de cursos, seminarios, congresos y otros eventos de capacitación actividades de extensión cultural y proyección social que forman parte del currículum vitae serán válidos de los últimos Siete (7) años para los profesores Principales, Cinco (5) años para los profesores Asociados y Tres (3) años para los profesores Auxiliares y deben estar legalizados notarialmente o autenticado por el fedatario de la Universidad Nacional de Jaén o por el fedatario de la universidad de origen.
- Artículo 18. Los informes de trabajos de investigación o Artículos científicos en la especialidad se acreditan con un ejemplar impreso o con una copia legalizada o resolución de aprobación.
- Artículo 19. Los profesores que se encuentran gozando licencia por estudios oficializados, por enfermedad prolongada previo certificado de incapacidad temporal (CITT) emitido por Essalud, podrán solicitar su evaluación para su promoción.
- Artículo 20. Los profesores que se encuentran suspendidos temporalmente por diversas razones (administrativas y/o judiciales), no podrán solicitar evaluación.
- Artículo 21. No podrán ser evaluados los profesores que se encuentran con licencia sin goce de haber, y los profesores que se encuentran con sanción vigente, previo proceso administrativo.

CAPÍTULO V. DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

- Artículo 22. La calificación profesor es un proceso que mide la capacitación y el cumplimiento de la actividad académica, investigación científica y tecnológica, responsabilidad social, administrativa y deberes del ejercicio de funciones del profesor universitario.
- Artículo 23. El puntaje mínimo para la ratificación o promoción del profesor ordinario será:

Profesor auxiliar	35,0 puntos
Profesor asociado	45,0 puntos
Profesor principal	55,0 puntos

- Artículo 24. El proceso de calificación del profesor se efectúa tomando en cuenta el detalle en anexo 1 correspondiente a la tabla de calificación.
- Artículo 25. Los ítems de cada uno de los factores de mérito y demérito serán cuantificados en la tabla de calificación guardando coherencia con el trabajo intelectual de los profesores, el grado de responsabilidad y la naturaleza de cada factor y labores administrativas sobre la base de 100 puntos.
- Artículo 26. El procedimiento de calificación será el siguiente:
- a) El profesor presentará su file personal actualizado correspondiendo al periodo de

evaluación en el plazo de la convocatoria a la Unidad de Recursos Humanos.

- b) Los Directores de Departamento Académico, deberán efectuar la calificación de los rubros que les corresponda.
- c) Los Directores de Departamento Académico alcanzarán a pedido de la Comisión Evaluadora los documentos e informes necesarios, visados por el Decano.
- d) En caso de empate, se considerará: antigüedad en la docencia, antigüedad en el grado académico y número de publicaciones en revistas indexadas.

CAPÍTULO VI. DE LA NO RATIFICACIÓN Y DESTITUCIÓN

Artículo 27. Aprobado el informe de la Comisión Evaluadora por el Consejo Universitario, el Rector ordenará los trámites siguientes, concordante con las normas vigentes hasta la separación del profesor no ratificado.

CAPÍTULO VII. DE LA PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 28. Aprobado el informe de la Comisión Evaluadora por el Consejo Universitario, el Rector ordenará los trámites siguientes, concordante con las normas vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Los profesores que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley N°30220, tienen hasta (05) años (contados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional respecto a la constitucionalidad de la Ley N°30220, Ley Universitaria) para adecuarse a la misma; de lo contrario, serán considerados en la categoría profesor que les corresponda o concluye su vínculo contractual según corresponda.

SEGUNDA. No podrán integrar la Comisión Evaluadora para Ratificación y Promoción, los profesores que sean parientes con solicitantes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, incluyendo las relaciones de convivencia o conflicto personal debidamente comprobados.

En caso no haya Profesores ratificados en la categoría Principal, el Rector gestiona la conformación de la Comisión Evaluadora con Profesores de otras universidades.

TERCERA. El Currículo Vitae documentado actualizado será el que obre en poder de la Unidad de Recursos Humanos de la UNJ, en el que los documentos probatorios estarán ordenados y debidamente foliados.

CUARTA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la resolución respectiva. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Jaén, marzo 2021

Anexo 1:

TABLA DE CALIFICACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y/O PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNJ

Apellidos y Nombres:

Título Profesional: Especialidad:

Categoría: Dedicación: Condición:

Facultad: Departamento Académico:

Escuela: Código de plaza:

Sede: Fecha de Evaluación:

RUBRO		PUNTAJE	TOTAL
I. MÉRITOS			
1	GRADOS Y TÍTULOS (*)	Máximo: 15,00	
1.1	Grado Académico:		
	Doctor	15,00	
	Maestro o Magister o Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana por Residencia Médico**	12,00	
	Segunda especialidad o especialización.	2,00	
(*) Se acumula el máximo puntaje de grado académico			
(**) R.S. N°007-2017-SUNEDU/CD			

2	ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIONES	Máximo: 8,00	
2.1	Estudios de posgrado para doctorado, concluido sin grado	6,00	
2.2	Estudios de posgrado para maestría, concluido sin grado	3,00	
2.3	Ciclos semestrales de posgrado aprobados (*)	1,00 (máx.3,00)	
2.4	Posdoctorado	4,00	
2.5	Diplomados	1,00 (máx.2,00)	
2.6	Asistencia a cursos de actualización y perfeccionamiento	0,50 (máx. 4,00)	
2.7	Asistencia a eventos académicos o científicos		
	– Congresos	0,75 (máx.2,00)	
	– Seminarios y otros	0,50 (máx. 1,00)	
(*) El ítem 2.3 se aplicará a aquellos profesores que no concluyeron sus estudios de Posgrado.			

3	TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES	Máximo: 15,00	
3.1	Trabajo de investigación concluido y aprobado	3,00 (máx. 6,00)	
3.2	Trabajo de investigación aprobado y en ejecución	1,00 (máx. 2,00)	
3.3	Trabajo de investigación publicado:		
	– en revista científica internacional indexada	1,00 (máx. 2,00)	
	– en revista científica nacional indexada	0,50 (máx. 1,00)	

3.4	Libro de carácter científico o académico (adjuntar certificado de depósito legal de autoría de la Biblioteca Nacional del Perú)	2,00 (máx.4,00)	
3.5	Texto universitario	1,00 (máx. 2,00)	
3.6	Artículos técnicos publicados en diarios y revistas	0,50 (máx. 1,00)	
3.7	Patente de invención	4,00	
3.8	Patente de modelo de utilidad	2,00	
3.9	Derecho de obtentor	3,00	
3.10	Derecho de autor	2,00	

4	ELABORACIÓN DE MATERIALES DE ENSEÑANZA	Máximo 5,00	
4.1	Manuales universitarios de especialidad, guías de aprendizaje, compilaciones o antologías.	1,00 (máx. 2,00)	
4.2	Monografías, traducción de textos científicos de especialidad o producción de material audiovisual.	1,00 (máx. 1,00)	
4.3	Separatas de cursos, folletos, guías de prácticas	0,75 (máx. 1,50)	
4.4	Folletos de divulgación de especialidad.	0,50 (máx. 1,00)	

5	ACTIVIDADES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	Máximo: 6,00	
5.1	Proyecto de bienes y servicios implementados.	1,50 (máx. 3,00)	
5.2	Expositor en eventos académicos o científicos:		
	– Internacional	2,00 (máx. 4,00)	
	– Nacional	1,00 (máx. 3,00)	
5.3	Dictado de cursos de capacitación de especialidad	0,75 (máx. 1,50)	
5.4	Servicios profesionales de especialidad ofrecidos a la comunidad o instituciones.	0,50 (máx. 1,00)	
5.5	Charlas de orientación vocacional, eventos culturales y/o recreativos	0,25 (máx. 0,50)	
6	ASESORÍA A ESTUDIANTES	Máximo: 4,00	
6.1	Asesor de tesis para Maestría o Doctorado	2,00 (máx. 4,00)	
6.2	Asesor de tesis para Título profesional	1,00 (máx. 4,00)	
6.3	Consejería y Tutoría (semestral)	0,50 (máx. 1,00)	

7	EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	Máximo: 10,00	
7.1	Evaluación de los estudiantes (*)		
	Excelente	10,00	
	Muy bueno	9,00	
	Bueno	8,00	
	Regular	7,00	
	Deficiente	4,00	
(*) Se considera el promedio de las evaluaciones semestrales, certificado por el Director de Departamento Académico.			

8	INFORMES DEL DEPARTAMENTO	Máximo: 10,00	
8.1	Informe sobre desempeño (*)		
	Excelente	10,00	

	Muy bueno	9,00	
	Bueno	8,00	
	Regular	7,00	
	Deficiente	4,00	
(*) Se considera el promedio de las evaluaciones semestrales, certificado por el Director de Departamento Académico.			

9	CARGOS DIRECTIVOS Y APOYO ADMINISTRATIVO	Máximo: 5,00	
9.1	Rector	4,00	
9.2	Vicerrector	3,50	
9.3	Decano, Director de Escuela de Posgrado	2,50	
9.4	Director de Oficina General y Secretario General	1,50	
9.5	Director de Instituto de Investigación	1,50	
9.6	Director de Departamento Académico	0,50	
9.7	Secretario Académico o Administrativo de Facultad	0,50	
9.8	Secretario de Departamento Académico	0,50	
9.9	Jefe de laboratorio	0,25	
9.10	Jefe de Unidad de Producción o Servicios	0,50 por año	
9.11	Director de Oficina	1,50 por año	
9.12	Miembro de Tribunal de Honor o Comité electoral	1,50 por año	
9.13	Miembro de Comité Interno	0,50 por año	
9.14	Comisiones permanentes (*)		
	Presidente	1,00	
	Miembro	0,50	
9.15	Comisiones especiales (*)		
	Presidente	0,50	
	Miembro	0,25	
9.16	Jurado de concurso de plazas profesor (*)		
	Presidente	1,00	
	Miembro	0,50	
9.17	Jurado de Titulación o Miembro de Comisión ad-hoc (*)		
	Presidente	1,00	
	Miembro	0,50	
9.18	Organizador de eventos académicos o científicos	2,00	
9.19	Organizador de eventos culturales o recreativos	1,50	
9.20	Encargatura temporal de cargos directivos	1,00	
(*) Los cargos serán acreditados con resoluciones e informes. Por cada año asignar el puntaje que corresponda; para periodos menores considerar la parte proporcional siendo el periodo mínimo a calificar de seis meses.			

10	DISTINCIONES POR LOGROS ACADÉMICOS PROFESIONALES	Máximo: 3,00	
10.1	Premio Nacional de Cultura o similar	3,00	
10.2	Profesor Honorario	2,00	
10.3	Profesor visitante	1,00	

10.4	Reconocimiento, acreditaciones, certificaciones o felicitaciones por logros académicos o profesionales (*):		
	– Por una institución competente	0,50 (máx. 2,00)	
	– Por autoridad universitaria	0,25 (máx. 1,00)	
(*) No se consideran cargos o membrecías			

11	IDIOMAS (*)	Máximo: 4,00	
11.1	Por cada uno en el nivel avanzado (habla, lee, escribe) acreditado por órgano universitario competente u otro debidamente reconocido, con valor oficial.	4,00	
11.2	Lee y escribe	3,00	
11.3	Habla	1,00 (máx. 2,00)	
11.4	Lee	0,50 (máx. 1,00)	
(*) Distinto al español, considerar quechua o aymara			

12	ENTREVISTA PERSONAL	Máximo: 15,00	
12.1	Presentación y desenvolvimiento del postulante	2,50	
12.2	Conocimiento de la Educación Universitaria	5,00	
12.3	Dominio de cultura general	5,00	
12.4	Grado de asertividad y proactividad del postulante	2,50	
SUB TOTAL PUNTAJE			

DEMÉRITO (*)			
(*) Los puntajes asignados disminuyen los méritos			
1	Labor docente universitaria		
1.1	Llamada de atención por:		
	No entregar el sílabo en el tiempo establecido	0,25 cada vez	
	No entregar el sílabo en el semestre	1,00 cada vez	
	Incumplimiento del desarrollo del sílabo	2,00 cada vez	
	No entrega puntualmente las actas de evaluaciones	0,50 cada vez	
	Cambio de horario de clases sin autorización	0,50 cada vez	
	Otros motivos	0,50 cada vez	
1.2	Inasistencia e impuntualidad		
1.2.1	Faltas injustificadas a clases por semestre		
	De 02 a 04 clases	1,00	
1.2.2	Tardanza a clases por semestre y por curso		
	Hasta 5 veces	0,50	
	De 6 a 10 veces	1,00	
	Más de 11 veces	2,00	
1.3	Por actos reñidos con la moral y desacato a la autoridad	3,00 cada vez	
1.4	Docente retirado del dictado de curso por inasistencia injustificada u otros motivos	6,00	
1.5	Sancionado por proceso administrativo disciplinario		
	Suspensión menor a un mes	2,50 cada vez	
	Suspensión mayor o igual a un mes y menor a 06 meses	5,00 cada vez	
	Suspensión mayor o igual a un mes y menor a 06 meses y menor o igual a un año	10,00 cada vez	

2	Labores Administrativas		
	Incumplimiento en labores administrativas encomendadas	0,50 cada vez	
	Incumplimiento en comisiones permanentes	1,00 cada vez	
	Incumplimiento en comisiones especiales	2,00 cada vez	
	Incumplimiento de labor imparcial en comisiones para concurso de plazas profesores	2,00 cada vez	
	Incumplimiento con el plazo asignado como jurado de titulación por cualquier modalidad, comisión ad.hoc.	2,00 cada vez	
3	Proyección Social		
	Incumplimiento injustificado con tareas de proyección social encomendadas	2,00 cada vez	

RESULTADO FINAL	
------------------------	--

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	
PRESIDENTE		
SECRETARIO		
VOCAL		
ESTUDIANTE		